



G.R.I.	
REG. N°	7790592
EXP. N°	5313134



Gobierno Regional Junín

RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 247 -2024-GRJ/GRI

Huancayo, 19 ABR 2024

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 199-2024-GRJ/GRI del 18 de abril de 2024 de la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe Técnico N° 914-2024-GRJ/GRI/SGSLO del 16 de abril de 2024, la Carta N° 042-2024-EVY-RL/CSMLCCAL y el Informe N° 116-OEAM/CSMICCAL/GRJ del 01 de abril de 2024 del Consorcio Supervisor MICCAL, la Carta N° 0104-2024-CCECC/IEMC del 21 de marzo de 2024 de la empresa China Civil Engineering Construction Corporation Sucursal del Perú, respecto de la solicitud de ampliación de plazo N° 20 para la ejecución de la obra: **“Mejoramiento de la Institución Educativa Mariscal Castilla, del distrito de El Tambo – Huancayo – Junín”**, Saldo de Obra 1ra Etapa, registrada con CUI N° 2200807, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, de fecha 24 de mayo de 2021, el Gobierno Regional Junín y la empresa contratista China Civil Engineering Construction Corporation Sucursal del Perú, suscribieron el Contrato N° 053-2021/GRJ/ORAF, para la ejecución de la obra: **“Mejoramiento de la Institución Educativa Mariscal Castilla, del distrito de El Tambo – Huancayo – Junín”**, Saldo de Obra 1ra Etapa, registrada con CUI N° 2200807, por un monto económico de S/ 67'245,585.16 (Sesenta y Siete Millones Doscientos Cuarenta y Cinco Mil Quinientos Ochenta y Cinco con 16/100 Soles) y un plazo de ejecución de cuatrocientos veinte (420) días calendario;

Que, mediante la Carta N° 0104-2024-CCECC/IEMC del 21 de marzo de 2024, el señor LIU XUEBING representante de la empresa CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION SUCURSAL DEL PERÚ, solicita la ampliación de plazo N° 20 por sesenta (60) días calendario, puesto



Gobierno Regional Junín



que hubo afectación a la ruta crítica originada por las lluvias en los frentes: Instalación de estructuras metálicas en módulos auditorio, losas multifuncionales, piscina, pista atlética y partidas en los exteriores;

Que, de fecha 01 de abril de 2024, mediante la Carta N° 042-2024-EVY-RL/CSMICCAL, el arquitecto Edilio Villanueva Yupanqui en su condición de representante legal del Consorcio Supervisor MICCAL, remite el Informe N° 116 OEAM/CSMICCAL/GRJ del Jefe de Supervisión, quien concluye señalando que hubo afectación de la ruta crítica del cronograma vigente correspondiendo otorgar la ampliación de plazo N° 20 por cincuenta y ocho (58) días calendario, a condición de atraso justificado del contratista en la ejecución de obra, no habiendo lugar a reconocimiento de pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo;

Que, mediante el Informe Técnico N° 914-2024-GRJ/GRI/SGSLO, el ingeniero Julio César Barraza Chirinos en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, emite opinión técnica desfavorable a la solicitud de ampliación de plazo N° 20;

Que, a través del Informe Técnico N° 199-2024-GRJ/GRI de fecha 18 de abril de 2024, el ingeniero Rony Paolo Vejarano Pérez en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, considera improcedente la ampliación de plazo N° 20 por sesenta (60) días calendario por carecer de sustento técnico y no demostrarse la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF, respecto a la ampliación de plazo, establece lo siguiente:

“Artículo 197.- Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.*

Artículo 198.- Procedimiento de ampliación de Plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la



Gobierno Regional Junín



culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...)"



Que, la empresa China Civil Engineering Construction Corporation Sucursal del Perú, a través de la Carta N° 0104-2024-CCECC/IEMC del 21 de marzo de 2024 suscrita por el representante LIU XUEBING, solicita la ampliación de plazo N° 20 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Institución Educativa Mariscal Castilla, del distrito de El Tambo – Huancayo – Junín", Saldo de Obra 1ra Etapa, registrada con CUI N° 2200807, bajo la causal de atrasos por causas no atribuibles al contratista, señalando que las lluvias registradas desde el 09 de octubre de 2023 no han permitido que la instalación de estructuras metálicas en módulos auditorio, losas multifuncionales, piscina, pista atlética y partidas en los exteriores no puedan ser concluidas ya que su proceso constructivo exige que esta deba estar completamente seca y por estas lluvias acaecidas estos suelos se encuentran completamente saturados y no se permite su secado total;

Que, en respuesta a la solicitud de ampliación de plazo N° 20, el supervisor de obra Consorcio Supervisor MICCAL mediante la Carta N° 042-2024-EVY-RL/CSMICCAL y el Informe N° 116 OEAM/CSMICCAL/GRJ del 01 de abril de 2024, señala que, determinadas las partidas de ruta crítica por la causal de la ampliación de plazo N° 20, corresponde una afectación de cincuenta y ocho (58) días calendario que afectan la ruta crítica del cronograma vigente. El supervisor de obra invoca el artículo 162.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el cual considera el atraso justificado, y que no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo al no ser atribuible a las partes contractuales. El supervisor de obra continuando con su exposición, concluye:

"(...)

1. El calendario de ejecución afectado determina una UNICA partida PISTA DE POLIURETANO SINTETICA que requiere mayor plazo de ejecución a consecuencia de la ocurrencia de lluvias en la obra que impiden iniciar sus trabajos.





Gobierno Regional Junín



2. Analizada la solicitud de ampliación de plazo del contratista esta concluye de conformidad al procedimiento normativo y determina afectación de cincuenta y ocho (58) días calendario en la ruta crítica del cronograma de ejecución vigente.
3. Existe necesidad de efectuar análisis de traslapes del presente caso respecto de la SAP 18 pendiente de determinación por la junta de resolución de disputas.
4. En análisis de supervisión, se invoca el artículo 162.5 del RLCE y considera debe declararse el atraso como justificado, y que a condición de aprobarse la solicitud de ampliación de plazo 20, esta no debe dar lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.
5. El plazo calculado determina una nueva fecha de culminación de obra al 19 de abril de 2024

(...)"

- Otorgar cincuenta y ocho (58) días calendario por ampliación de plazo N° 20 a condición de atraso justificado del contratista en la ejecución de obra y en tanto no hay lugar a reconocimiento de pago por gastos generales ni costos directos de ningún tipo";

Que, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante el Informe Técnico N° 914-2024-GRJ/GRI/SGSLO del 16 de abril de 2024, emite opinión desfavorable para la ampliación de plazo N° 20 por sesenta (60) días calendario, presentada por la empresa contratista CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION SUCURSAL DEL PERÚ; sustentando lo siguiente:

4.4. ANÁLISIS TÉCNICO - LEGAL:

Conforme a la Ley N° 30225 y su Reglamento vinculante a la Solicitud de la Aprobación de la Ampliación de Plazo N° 20 se tiene lo siguiente:

A. DE LA LEY DE CONTRATACION DE DEL ESTADO LEY N° 30225

Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.9 El contratista puede solicitar la Ampliación del Plazo pactado por Atrasos y Paralizaciones Ajenas a su Voluntad Debidamente comprobados y que modifiquen el Plazo Contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

Bajo el contexto y/o criterio de la contratista Ellos invocan un retraso justificado por afectación de las lluvias a la ejecución física de la obra don de inciden que las partidas de la pista atlética tienen mayor incidencia, pero como ya hemos demostrado el retraso es injustificado bajo responsabilidad

B. DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (LEY N° 30225)

Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, **Siempre que Modifiquen la ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente** al momento de la solicitud de ampliación:

- a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**





- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios

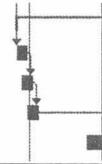
En este punto debemos reiterar que la supervisión bajo su evaluación determina que por efectos de la lluvia las únicas partidas afectadas son las de la Pista, y bajo su argumento este atraso no es atribuible al contratista, a lo cual nosotros respondemos de forma reiterada que conforme al cronograma vigente las partidas de la pista atlética debieron terminarse con fecha máxima el 10/08/2023 mucho antes del inicio de causal que fue registrada el 09/10/2023 en el asiento 732 del cuaderno de obra digital

Como sustento mostramos nuevamente a continuación el periodo aprobado para la ejecución de la pista atlética según último cronograma vigente de la ejecución física de la obra

4522	FIN DE GRADERIAS LADO OESTE	0 días	mié 16/08/23	mié 16/08/23
4523	ESTADIO IMPLEMENTACION Y PERIMETROS	420 días	mié 01/06/22	jue 10/08/23
4569	OBRAS COMPLEMENTARIAS - TANQUES	837 días	vie 11/06/21	dom 26/11/23
4570	INICIO DE TANQUES	0 días	mar 05/07/22	mar 05/07/22
4571	TANQUES CISTERNAS - ESTRUCTURAS	381 días	mar 12/07/22	vie 11/08/23

Donde las partidas de la pista atlética son las siguientes

4533	VARIOS	80 días	mar 23/05/23	jue 10/08/23
4534	SUB BASE DE AFIRMADO COMPACTADO Y NIVELADO	10 días	mar 23/05/23	jue 01/06/23
4535	BASE DE AFIRMADO COMPACTADO Y NIVELADO	10 días	dom 28/05/23	mar 06/06/23
4536	CONCRETO ASFALTICO NIVELADO, COMPACTADO	10 días	vie 02/06/23	dom 11/06/23
4537	RELLENO DE CALUCHO MOLIDO	15 días	jue 27/07/23	jue 10/08/23



Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo (...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la entidad, **siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente**

Reiteramos en este punto lo siguiente:

1. **Que el contratista mediante Carta N° 104-2024-CCECC/IEMC, solicita la Ampliación de Plazo N° 20 con el siguiente Asunto**

Asunto -	SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 20 – AFECTACIÓN A LA RUTA CRÍTICA POR LAS LLUVIAS EN LOS FRENTES: INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS EN MÓDULOS AUDITORIO, LOSAS MULTIFUNCIONALES, PISCINA; PISTA ATLÉTICA Y PARTIDAS EN LOS EXTERIORES.
-----------------	--





Gobierno Regional Junín



Al respecto ya mencionamos anteriormente que en la solicitud hace descripción de 05 componentes del proyecto afectados en su ruta crítica lo cual precisamos:

- Estructuras Metálicas de Auditorio: Sus partidas Si forman parte de la ruta crítica
- Modulo Piscina : Sus partidas Si forman parte de la ruta crítica
- Losas Multifuncionales: Sus partidas No forman parte de la ruta crítica
- Pista Atlética : Sus partidas No forman parte de la ruta crítica
- Partidas en los Exteriores: No precisa que Partidas para determinar afectación de la Ruta crítica

Tal como mostramos y/o acreditamos solo dos (02) de los cinco (05) componentes forman parte de la ruta crítica, donde el Supervisor avala la afectación de la Pista Atlética por lluvias cuando esta cual no está en ruta crítica

Así mismo precisar que el Contratista con fecha 21/03/2024, 29 días después del vencimiento del plazo presenta su Ampliación de Plazo N° 20 con asientos y/o intento de sustento generado fuera del plazo contractual vigente, asimismo reiteramos que la contratista No demuestra cómo se afectó la ruta crítica,

198.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad.

La Supervisión de la Obra con fecha 01/04/2024 eleva a la Entidad su pronunciamiento respecto a la Ampliación de Plazo N° 20 requerida por el Contratista, donde el resumen del Cumplimiento del Art° 198 es el siguiente

CUADRO N° 01 FLUJOGRAMA DEL TRAMITE DOCUMENTARIO EJECUTADO PARA LA APROBACION DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 20 - CONFORME AL ART° 198							
FACES	DETALLE DE LO REQUERIDO POR EL RLCE	DOCUMENTO DE SUSTENTO	Días calend. Art° 198 del RLCE	PLAZO SEGÚN RLCE X FECHA	Días Calend. Utilizados	FECHA REGISTRO/ PRESENTACION	OBSERVACIONES
1RA FACE	Residente Anota en el Cuaderno de Obra, el Inicio de las Circunstancias que a su criterio determinan Ampliación de Plazo (Inicio de Causa)	Asiento de C.O N° 732	----	----	----	09/10/2023	Inicio de Causa la Empresa Contratista Argumenta lluvias intensas se demostro que estas fueron Moderadas
	Residente Anota en el Cuaderno de Obra, el Final de las Circunstancias que a su criterio determinan Ampliación de Plazo (Fin de Causa)	Asiento de C.O N° 906	----	20/03/2024	----	20/03/2024	El Fin de Causa la Empresa Contratista No la registra como tal
	Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad	Carta N° 096-2024-00CECH/BC	15	04/04/2024	1	21/03/2024	La Empresa Contratista Solicita la Aprobacion de 84 Días Calendarios, como afectacion de la Ruta Critica para la Aprobacion de la Ampliacion de Plazo N° 19
2DA FACE	El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud	Carta N° 041-2024-EVY-RL/CSM/CCAL	5	01/04/2024	7	01/04/2024	La Supervision de Obra Ratifica la Afectacion de la Ruta Critica por los 58 Días Calendarios, como afectacion de la Ruta Critica para la Aprobacion de la Ampliacion de Plazo N° 20
3RA FACE	La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo	----	15	22/04/2024	----	----	En Tramite

V. CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES





Gobierno Regional Junín

Considerando lo expuesto, la evaluación y los fundamentos del Análisis Técnico, en mi calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras establecemos que los criterios y/o presupuestos y/o fundamentos Expuestos por la Empresa Contratista y la Supervisión de Obra no acreditan de manera cuantitativa y cualitativa a la afectación de la ruta crítica, ante lo cual concluimos en lo siguiente:

- 1ro La Ampliación de Plazo N° 20, es presentado por persona distinta al representante legal acreditado mediante Adenda N° 253-2022/AL CONTRATO N° 053-2021/GRJ/ORAF, la cual se encuentra vigente a la fecha la misma se sustenta a detalle en el Numeral 3.1. del presente Informe.
- 2do La Empresa contratista argumenta afectación de la ruta crítica por afectación de los trabajos en obra por el efecto de las Lluvias que cayó en la Zona, donde de los 39 días invocados sólo dos (02) fueron de Intensidad Fuerte es decir solo estas podrían acreditar de forma directa como afectación directa pero aun así la obra tiene frentes de trabajo inconclusas las cuales tienen cubierta, asimismo 16 días fueron de intensidad Moderada con un registro de entre 2.2 a 14.0, 06 días fueron de intensidad débil y 06 días registrados No llovieron pero aun así la contratista indica que fueron afectadas por lluvias es decir miente, y finalmente 9 días no cuentan con datos de Senamhi para sustentar que haya llovido.



ITEM	DATOS DEL CONTRATISTA EN SU CUANTIFICACION REALIZADA				DATOS DEL SENAMHI		EVALUACION DEL GORE		
	FECHA	TIPO DE AFECTACION	ANOTACION CUADERNO DE OBRA	RENDIMIENTO OBTENIDO EN EL DIA %	DIAS DE AFECTACION (días)	PRECIPITACION TOTAL DIARIA	INTESIDAD DE LA LLOVIA	FUE REGISTRADO EN CUADERNO	OBSERVACIONES
13	25/01/2024	Por Lluvia	832	50.00%	0.50	18.40	Fuerte	SI	Corresponde acreditar que partidas fueron Afectadas
17	30/01/2024	Por Efecto de la lluvia	853	50.00%	0.50	18.00	Fuerte	SI	Corresponde acreditar que partidas fueron Afectadas

- 3ro En primera Instancia la Ampliación de Plazo N° 20 es Aprobada por la Supervisión de manera incorrecta ya que esta según el numeral 5.2. de su informe las únicas partidas acreditadas como afectadas por las Lluvias son las de la Pista Atlética, pero estas partidas No forman Parte de la Ruta Crítica, tampoco tuvieron en cuenta que de los días registrados muchos de estos tuvieron lluvias de intensidad débil y hay registros de días que no llovieron, y otros no cuentan con sustento del SENAMHI.
- 4to Tal como sustentamos anteriormente que en la solicitud de la ampliación de plazo hace énfasis a la afectación de 05 componentes del proyecto afectados en su ruta crítica de los cuales solo 02 según cronograma vigente son los realmente afectados:

- Estructuras Metálicas de Auditorio: Sus partidas Si forman parte de la ruta critica
- Modulo Piscina : Sus partidas Si forman parte de la ruta critica
- Losas Multifuncionales : Sus partidas No forman parte de la ruta critica
- Pista Atlética : Sus partidas No forman parte de la ruta critica
- Partidas en los Exteriores: No precisa que Partidas para determinar afectación de la Ruta crítica

Donde el Supervisor solo avala la afectación por lluvias de (01) componente (Pista Atlética), cuando esta No forma parte de la Ruta Critica

- 5to La demora en ejecutar las partidas afectadas como ya hemos demostrado son bajo responsabilidad del contratista por lo tanto el atraso es atribuible al contratista y se recuerda que el plazo de la obra venció el 21/02/2024 y a la



Gobierno Regional Junín



fecha se viene ejecutando el proyecto por retraso injustificado y la aplicación de la penalidad por mora deberá continuar.

- 6to** los argumentos y otros presentados por el contratista y avalados por la supervisión no reúnen los criterios requisitos establecidos en el Art° 197 y 198 del RLCE por lo tanto estos carecen de valides así mismo la contratista trata de engatusar y/o Sorprender a la Entidad con registros en cuaderno de obra de días que ni siquiera llovieron esto conforme a los datos que el SENAMHI establece.

Conforme a las conclusiones el suscrito en su calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras emito **OPINIÓN DESFAVORABLE** a la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 20, por los Argumentos Expuestos, así mismo Recomiendo bajo estos aspectos lo siguiente:

- 5.1. **RESPONSABILIZAR** a la Supervisión y a la empresa contratista sobre los actuados, deficiencias, errores, vicios ocultos, omisiones, falsedades y otros que devenguen en faltas y/o denuncias posteriores a la presente.
- 5.2. **PROSEGUIR** con el trámite correspondiente y formalizar la desaprobación de la solicitud de la ampliación de Plazo N° 20 mediante Acto resolutivo.

(...);

Que, el Gerente Regional de Infraestructura, ingeniero Rony Paolo Vejarano Pérez, en el Informe Técnico N° 199-2024-GRJ/GRI de fecha 18 de abril de 2024, considera declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 20 por sesenta (60) días calendario, en razón que carece de sustento técnico en tanto no se demuestra la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, para lo cual señala expresamente que:

(...)

Así, conforme a lo señalado en el informe técnico de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, la ampliación de plazo N° 20, es presentado por persona distinta al representante legal, es desaprobada por la Sub Gerencia en mención, en tanto no cumple con el artículo 197 del RLCE; ya que no se encuentran acreditados fehacientemente los hechos y las circunstancias señaladas por el ejecutor de la obra, como son las lluvias, así como sus efectos sobre la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; incumplándose de esta forma lo establecido en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; esta Gerencia considera declarar improcedente la ampliación de plazo N° 20 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Institución Educativa Mariscal Castilla, del distrito de El Tambo – Huancayo – Junín", Saldo de Obra 1ra Etapa, siendo que carece de sustento técnico la solicitud en tanto no se demuestra la afectación de la ruta crítica";

Que, de la revisión de los actuados y los informes técnicos que forman parte del presente acto resolutivo, se observa que la solicitud de ampliación de plazo N° 20 por sesenta (60) días calendario ha sido presentada por el señor LIU XUEBING quien no tiene ante la Entidad la representación que intenta atribuirse, siendo una persona distinta al representante legal acreditado según se tiene de la Adenda N° 253-2022 al Contrato N° 053-2021/GRJ/ORAF, hecho que contraviene la normatividad legal aplicable y constituyendo una razón para denegar la ampliación de plazo N° 20 solicitada por la empresa China Civil Engineering Construction Corporation Sucursal del Perú mediante la Carta N° 0104-2024-CCECC/IEMC del 21 de marzo de 2024;

Que, de las anotaciones del cuaderno de obra se evidencia que estas no guardan relación con los datos del SENAMHI puesto que la mayoría de días que





Gobierno Regional Junín

invoca el residente en cuanto a la intensidad de las lluvias estas fueron débiles y moderadas, teniendo en consecuencia partidas que pueden ser ejecutadas; y, según sustenta el área técnica de los 39 días invocados sólo 2 días fueron de intensidad fuerte es decir sólo estos podrían acreditar afectación directa, sin embargo, la obra tiene frentes de trabajo inconclusas que tienen cubierta;

Que, se tiene que 16 días fueron de lluvias de intensidad moderada, 6 días fueron de intensidad débil y 6 días registrados que no hubo lluvias y 9 días no cuentan con datos de SENAMHI para sustentar las lluvias. Por tanto, no hubo afectación de ruta crítica del cronograma de ejecución vigente, desvirtuándose lo manifestado por la empresa contratista al solicitar la ampliación de plazo N° 20; además la demora en la ejecución de las partidas afectadas es responsabilidad de la empresa contratista, siéndole atribuible el retraso incurrido, máxime si el plazo de ejecución de la obra terminó el 21 de febrero de 2024, por lo que estando la obra en retraso injustificado se incurre en penalidad;

Que, siendo que el supervisor de obra Consorcio Supervisor MICCAL determina afectación de 58 días en la ruta crítica del cronograma vigente, a condición de atraso justificado del contratista y sin que este implique reconocimiento de pago por gastos generales ni costos directos de ningún tipo, es necesario advertir que según lo manifestado por el supervisor de obra las únicas partidas acreditadas como afectadas por las lluvias son de la pista atlética, pero estas partidas no forman parte de la ruta crítica, el supervisor de obra tampoco tuvo en cuenta que de los días registrados la mayoría fueron de intensidad débil, habiendo días que no llovieron y días que no tienen sustento registrado del SENAMHI;

Que, la ampliación de plazo N° 20 solicitada por la empresa China Civil Engineering Construction Corporation Sucursal del Perú, hace énfasis en la afectación de cinco (05) componentes de la obra, de los cuales sólo dos (02) son los realmente afectados, evidenciándose de ello que el supervisor de obra solamente avala la afectación por lluvias de un (01) componente (pista atlética) componente que no forma parte de la ruta crítica;

- Estructuras Metálicas de Auditorio: Sus partidas Si forman parte de la ruta crítica
- Modulo Piscina : Sus partidas Si forman parte de la ruta crítica
- Losas Multifuncionales : Sus partidas No forman parte de la ruta crítica
- Pista Atlética : Sus partidas No forman parte de la ruta crítica
- Partidas en los Exteriores : No precisa que Partidas para determinar afectación de la Ruta crítica

Que, por tanto, la solicitud de ampliación de plazo N° 20 por sesenta (60) días calendario presentada por la empresa China Civil Engineering Construction Corporation Sucursal del Perú, no cumple con lo previsto en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, careciendo la misma de sustento técnico ya que no se ha demostrado la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente;



Gobierno Regional Junín



Que, bajo lo expuesto, corresponde declarar improcedente la ampliación de plazo N° 20 por sesenta (60) días calendario solicitada mediante la Carta N° 0104-2024-CCECC/IEMC del 21 de marzo de 2024 por la empresa China Civil Engineering Construction Corporation Sucursal del Perú, de conformidad al Informe Técnico N° 914-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 16 de abril de 2024;

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y liquidación de Obras y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, éste último de conformidad a los Principios Jurídicos de Veracidad, Buena Fe Procedimental y Principio de Confianza;

Que, estando a lo expuesto precedentemente y en uso de las facultades establecidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GGR del 25 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la ampliación de plazo N° 20 por sesenta (60) días calendario al Contrato N° 053-2021/GRJ/ORAF para la ejecución de la obra: **“Mejoramiento de la Institución Educativa Mariscal Castilla, del distrito de El Tambo – Huancayo – Junín”**, **Saldo de obra**, registrada con CUI N° 2200807, solicitada por la empresa China Civil Engineering Construction Corporation Sucursal del Perú mediante Carta N° 0104-2024-CCECC/IEMC del 21 de marzo de 2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la empresa ejecutora, empresa supervisora, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




.....
INC. RONNY PAULO VEZARANO PEREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 22 ABR 2024


.....
Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL